



Circular SSN SIC 270

SINTESIS: Valuación y exposición de títulos públicos y acciones con cotización en mercados de valores al 30 de setiembre de 2008.

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de llevar a su conocimiento que, teniendo en cuenta la situación de los mercados de valores de público conocimiento, con carácter de excepción las aseguradoras podrán optar por valuar sus inversiones en títulos públicos y acciones con cotización al 30 de setiembre de 2008 de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Se procederá a valuar a precios de cotización los títulos públicos de renta y acciones conforme las normas estipuladas los puntos 39.1.2.4. y 39.1.2.5.a) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, respectivamente.
- 2) Las diferencias con los respectivos precios de cotización que registraron las distintas especies en los estados contables al 30/06/2008, menos las amortizaciones de capital devengadas hasta el 30/09/2008, en su caso, se expondrán en cuentas regularizadoras bajo las denominaciones "*Diferencia Valuación Títulos Públicos de Renta a Regularizar*" y "*Diferencia Valuación Acciones a Regularizar*".
- 3) Las cuentas "*Diferencia Valuación Títulos Públicos de Renta a Regularizar*" y "*Diferencia Valuación Acciones a Regularizar*" se amortizarán de acuerdo con las normas que oportunamente dictará este Organismo.

En los estados contables deberá incorporarse una Nota consignando:

- a) Identificación e importe de los títulos públicos de renta y acciones que, en los respectivos estados contables, se encuentran contabilizados conforme la presente norma opcional.
- b) Importe de los títulos públicos de renta y acciones indicados en el punto precedente, valuados por su cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período neto de los gastos directos estimados de venta.
- c) Diferencia entre los valores resultantes de los puntos a) y b).

En el Informe del Auditor Externo se deberán incluir un párrafo consignando que se ha procedido a verificar los cálculos de los importes correspondientes a las cuentas "*Diferencia Valuación Títulos Públicos de Renta a Regularizar*" y "*Diferencia Valuación Acciones a Regularizar*" y que las mismas han sido determinadas de acuerdo con las disposiciones de la presente Comunicación.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*



"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

De verificarse diferencias indicadas en el punto c), y hasta el importe resultante, las entidades no podrán proceder a realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes.

Se aclara que la presente norma opcional sólo resulta aplicable para tenencias de títulos públicos de renta y acciones con cotización en mercados de valores del país o del exterior existentes al 30/06/2008, por lo que las incorporaciones posteriores se valorarán a sus respectivos precios de cotización.

Saludo a ustedes atentamente.

Miguel Baelo
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 2 PAGINAS. CIRC. ANT. IDENT. N° 6526

Página 2 de 2